



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: ANDREA KATHERINE LOPEZ PACHECO

DEMANDADO: JHON EDISON CASTAÑEDA SANGUINO

RADICADO: 54 001 31 60 005 2015 0077900

FECHA: AGOSTO TREINTA (30) DEL AÑO 2019

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la señora ANDREA KATHERINE LOPEZ PACHECO, el Despacho accede a lo solicitado y, dando cumplimiento al numeral sexto de la sentencia proferida el siete (07) de septiembre del año 2016, se ordena oficiar a Centrales de Riesgos para informarles que el señor JOHN EDISON CASTAÑEDA SANGUINO identificado con C.C. No: 13.271.049 es deudor moroso de alimentos y a Migración Colombia para que le impidan la salida del país. Por secretaria oficiase en tal sentido y diligenciar por la parte interesada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que es indispensable el expediente en físico, se ordena oficiar al personal encargado de Archivo General de la Oficina Judicial, para que procedan a remitir el referido expediente que se encuentra en un galpón asignado por Administración judicial, en la caja No. 322, previo el pago del arancel judicial establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA	
DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No <u>140</u> de fecha
<u>02 SEP 2019</u>	se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P	
	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA	
Secretaria	



186

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN EXRTAMATRIMONIAL

DEMANDANTE: EDITH CAROLINA ECHEVERRÍA

DEMANDADO: HEREDEROS DE JOSE ALVARO FRANCISCO ROA ORTIZ

RADICACION: 540013160005-2018-00190-00

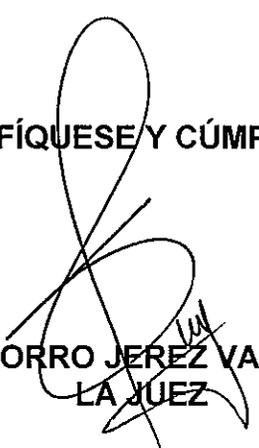
FECHA DE PROVIDENCIA: TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2019.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección Regional de Bogotá – Grupo de Genética Forense, mediante escrito obrante a folio No. 184 se tiene por agregado al expediente.

Ahora bien, atendiendo el escrito que obra a folio que precede, se procede a **Reconocer personería Jurídica** al Dr. ARIEL ALONSO MARQUEZ SALAZAR identificado con C.C. No. 88218754 y T.P. No. 225305 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la señora LUZ KARIME ROA RIVERA, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. 140 de fecha
02 SEP 2019 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JOHANNA AREVALO PELAEZ
DEMANDADO: JHON NEFTALI ZAMUDIO CABRERA
RADICADO: 54-001-31-60-005-2018-00334-00
FECHA: TREINTA (30) DE AGOSTO DEL 2019

Teniendo en cuenta la información que precede; este Estrado Judicial, con el fin de garantizar los presupuestos legales referentes al Interés Superior de los niños, procederá de conformidad al parágrafo 1, art. 8 de la ley 721 de 2001 que modifico el art. 14 de la ley 75 de 1968, oficiar al Comandante de la Policía Metropolitana de Engativá de Bogotá, para que a través del personal idóneo de dicha Institución conduzcan al señor JHON NEFTALI ZAMUDIO CABRERA identificado con la C.C. No. 779831281, quien se ubica en Bogotá en la Diagonal 77 # 120ª-68 casa 227 Barrio Sabano de la Florida, hasta las Instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esa localidad, para llevar a cabo toma de las muestras sanguíneas que se **realizara de manera simultánea** con el Instituto Nacional de Medicina Legal de Cúcuta, con las siguientes personas: JOHANA AREVALO PELAEZ (madre) y THIAGO MATHIAS AREVALO PELAEZ (Niño).

En consecuencia de lo anterior, se fija el día veinticinco (25) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00AM), para la práctica de la PRUEBA DE ADN. Dicha Prueba se realizará en la sede de la SIJIN ubicada en la Calle 16N # 6-97 Sector Corral de Piedra, de esta ciudad.

En tal sentido, se ordena oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal de esta Ciudad, con el fin de que se informe que la toma de muestras sanguíneas sean realizadas de manera simultánea en las Instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Bogotá.

Elabórese el correspondiente formulario FUS. Por secretaría remítase copia del presente auto notificándose al demandado la fecha programada al correo electrónico jzamu77@gmail.com con la advertencia de que en caso de no presentarse, se dará aplicación a lo establecido en los arts. 97 (La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto.) y 386 del C.G. del P. (El juez ordenará a las partes para que presten toda la colaboración necesaria en la toma de muestras. 3. No será necesaria la práctica de la prueba científica cuando el

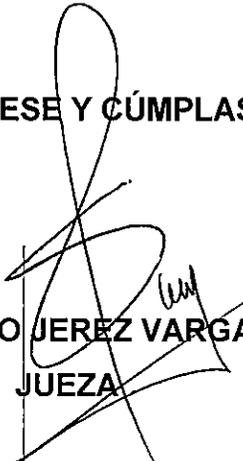


JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

demandado no se oponga a las pretensiones, sin perjuicio de que el juez pueda decretar pruebas en el caso de impugnación de la filiación de menores.4. Se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda en los siguientes casos: a) Cuando el demandado no se oponga a las pretensiones en el término legal, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 3.) y, se procederá a señalar fecha y hora para audiencia .

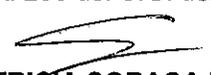
La parte demandante, deberá también diligenciar la citación y notificación al señor JHON NEFTALI ZAMUDIO CABRERA por medio de correo certificado, así como diligenciar los oficios emitidos con respecto a la su conducción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 140 de fecha 02 SEP 2019 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. del P.


SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



113

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO:	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE :	FLOR DE MARIA ROJAS PEREZ
RADICACION :	5400131100052019-00283-00
ASUNTO :	NIEGA SOLICITUD
FECHA DE PROVIDENCIA :	Agosto treinta(30) de Dos Mil diecinueve 2019.

Al despacho el presente tramite con la solicitud del apoderado de la parte interesada, en la cual solicita aclaración de la sentencia de acuerdo al articulo 285 del CGP.

Revisando el plenario se tiene que el día 20 de agosto del año que avanza, se llevo a cabo diligencia de audiencia de recepción de pruebas y se dicto el fallo que en derecho correspondió; se evacuo el material probatorio, recaudándose los testimonios y los interrogatorios respectivos y, tambien fue oído el presunto discapacitado HENRY DUARTE ROJAS, quien dio respuestas lógicas a los interrogantes formulados por el despacho en presencia del apoderado de la parte interesada.

Surtida la etapa probatoria, se verifico los informes de visita social y el concepto del medico psiquiatra como se observan en los folios del 67 al 75 y 101 al 105; se realizo el control de legalidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 132 del CGP. Y una vez con toda la valoración del material probatorio se determino el sentido del fallo negando las pretenciones de la demanda, concediendo la palabra a los interesados y apoderado, quienes guardaron total silencio, procediendo con la notificación de las partes en estrados conforme lo prevee el artículo 294 el cual reza: *“Notificación en estrados. Las providencias que se dicten en el curso de las audiencias y diligencias quedan notificadas inmediatamente después de proferidas, aunque no hayan concurrido las partes.” (subrayado fuera del texto).*

Se pone de presente al togado la entrada en vigencia de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, para su información.

Por lo anterior esta operadora judicial.

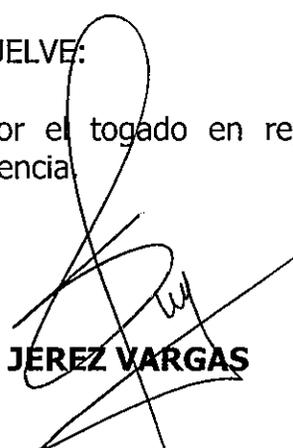
RESUELVE:

NEGAR la aclaración solicitada por el togado en representación de los interesados, por lo expuesto en presedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez.

SOCORRO JEREZ VARGAS



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En 02 SEP 2019 ESTADO No 140 de fecha
se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

~~SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA~~
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO ROJAS LUZARDO
DEMANDADO: LESVIA TAIDY GARCIA PEÑA
RADICACION: 54001316000520190029100
FECHA PROVIDENCIA: TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2019

Teniendo en cuenta que se encuentra surtido el término de inclusión en el registro nacional de emplazados (fecha de vencimiento 29/08/2019); al tenor del inciso segundo del numeral 7) del artículo 48 del C.G. del P., este Despacho procede a designar como curador (a) ad-Litem de la señora LESVIA TAIDY GARCIA PEÑA, al doctor:

- **LUIS ARBEY CARDONA VEGA** quien recibe notificaciones en la Calle 9 No. 15-06 barrio El Páramo, de esta ciudad, Cel: 3006619778, Correo Electrónico: luisarbeycardonavega@hotmail.com.

Comunicar y diligenciar a través de la parte interesada, advirtiéndose que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Oficiar y diligenciar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
SÓCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZJUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDADEn ESTADO No. 140 de
fecha 02 SEP 2019 se notifica
a las partes el presente auto, conforme al Art.
295 del C.G. del P-**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA**
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: GABRIEL ANGEL VELASQUEZ SANCHEZ
DEMANDADO: MARELVIS ESTHER OROZCO GUERRA
RADICADO: 5400131600052019-00297-00
FECHA: AGOSTO TREINTA (30) DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, con el ánimo de continuar con el trámite respectivo se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: Veintitrés (23) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)
Hora: Tres de la tarde (03:00 pm)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Una Hora (1 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. Decreto de Pruebas

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: Veintitrés (23) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)
Hora: Cuatro de la tarde (04:00 pm)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Una Hora (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente se les previene a las partes para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia inicial (art. 372 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No <u>140</u> de fecha
<u>02 SEP 2019</u>	se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C.
	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

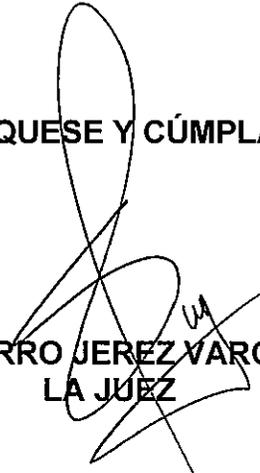
CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: JULIETH SIDNEY CÁCERES RUEDA
DEMANDADO: HEREDEROS DE SHAKIP GENE BELTRAL
RADICACION: 54001316000520190035600
FECHA PROVIDENCIA: TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2019

Teniendo en cuenta que se encuentra surtido el término de inclusión en el registro nacional de emplazados; al tenor del inciso segundo del numeral 7) del artículo 48 del C.G. del P., este Despacho procede a designar como curador (a) ad-Litem de los herederos indeterminados de SHAKIP GENE BELTRAN a la doctora:

- **YUCELY CAÑIZARES PACHECO** quien recibe notificaciones en la Ave. 2 No. 15-31 Centro de esta ciudad, Cel: 3116733763, Correo Electrónico: yucely1@hotmail.com.

Comunicar y diligenciar a través de la parte interesada, advirtiéndose que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Oficiar y diligenciar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No	de fecha
10.2	SEP	140	
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.			
			
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria			



17

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: NOHORA YURLEY RODRIGUEZ

DEMANDADO: JUAN FERNANDO AREVALO

RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00370-00

FECHA: TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2019

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Vencido el término de traslado de la demanda, pronunciándose el demandado en nombre propio, el despacho procede a ponerle de presente que no se tendrá en cuenta la contestación allegada, comoquiera que, dentro del referido proceso se exige el IUS POSTULATION, es decir, para esta clase de proceso se requiere de representación a través de apoderado judicial.

En consecuencia de lo anterior, se fija el día dieciocho (18) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00AM), para la práctica de la PRUEBA DE ADN a las siguientes personas: NOHORA YURLEY RODRIGUEZ (madre), MAHIA JULIETA RODRIGUEZ (Niña) y JUAN FERNANDO AREVALO PORTILLA (presunto padre). Dicha Prueba se realizará en la sede de la SIJIN ubicada en la Calle 16N # 6-97 Sector Corral de Piedra, de esta ciudad. Por secretaría eleborese el respectivo FUS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No. <u>140</u> de fecha <u>02 SEP 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.</p> <p>SHIRLEY PATRÍCIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>
--



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN EXRTAMATRIMONIAL

DEMANDANTE: CRUZ EDIL LIZARAZO

DEMANDADO: HEREDEROS DE NICOLAS BALAGUERA DIAZ

RADICACION: 540013160005-2019-00397-00

FECHA DE PROVIDENCIA: TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2019.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo informado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Seccional Norte de Santander, mediante escrito obrante a folio que precede, se tiene por agregado al expediente y se pone en conocimiento de la parte demandante.

Ahora bien, se procede a requerir a la parte actora de conformidad con el art. 317 del C.G. del P. para que procedan a notificar a la contraparte, sope de decretar el Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 140 de fecha
02 SEP 2019 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



95

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

DEMANDANTE: YANETH ZULAY SANCHEZ

DEMANDADA: HEREDEROS DE JOSE DE JESUS SANCHEZ

RADICACION: 54001316000520190041100

FECHA PROVIDENCIA: TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2019.

Teniendo en cuenta que aportaron la respectiva publicación del edicto emplazatorio; el Despacho de conformidad con el art. 108 del C. G. del P., ordena que por secretaría se realice la respectiva inclusión de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo informado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se agrega al expediente y se pone en conocimiento de la parte demandante, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 140 de fecha
02 SEP 2019 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C

SHIRLEY PATRICIA BORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

DEMANDANTE: ANGELICA MARIA CONTRTERAS LEAL

DEMANDADO: OMAR FONSECA ROSAS

RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00416-00

FECHA: TREINTA (30) DE AGOSTO DEL AÑO 2019

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, comoquiera que se encuentra vencido el término del traslado de la demanda, observándose que el apoderado de la parte demandada propone la excepción de mérito denominándola "Excepción de cumplimiento de la obligación", el Juzgado dispone ordenar que de la misma, se corra traslado a la parte demandante por el termino de tres (03) días para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con el art. 391 del C. G. del P.

Reconózcase personería Jurídica a la Dra. CARMEN SORAYA PINEDA VILLAMIZAR para actuar como apoderada judicial del señor OMAR FONSECA ROSAS, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

De igual forma, téngase por agregado al expediente los documentos aportados con la contestación de la demanda, a los cuales se les dará el valor probatorio en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No. <u>140</u> de	
fecha <u>02 SEP 2019</u> se notifica	
a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.	
SHIRLEY PATRÍCIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

DE PROCESO: **DIVORCIO**
DEMANDANTE: **PEDRO ANTONIO CHAPARRO CÁCERES**
RADICACION: **540013160520190044500**
ASUNTO: **RECHAZO**
FECHA PROVIDENCIA: **AGOSTO TREINTA (30) D DE 2019**

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causas:

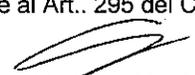
Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejo vencer el término concedido para subsanar la demanda, el escrito de subsanación fue presentado de manera extemporánea.

SE ORDENA la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No. <u>140</u> de fecha <u>02 SEP 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p> SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>
--



34

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: HENRY PERALTA JAIME
CAUSANTE: JOSE MILCIADES MOJICA NAVA
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00483-00.
FECHA: 30 de agosto de 2019

RECHAZO DE DEMANDA

SE RECHAZA el escrito de demanda de folios 1 al 33, con fundamento en la siguiente causal:

Falta de jurisdicción o de competencia (Art. 90 inc. 2 CGP)

Conforme el art. 25 del C.G.P, las cuantías de los procesos son de mayor, menor y mínima. La mínima versa sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 SMLMV, los de menor comprenden las pretensiones que excedan los 40 SMLMV sin exceder 150 SMLMV, y los de mayor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a 150 SMLMV.

Por otra parte el Artículo 26 del C.G.P, indica la forma como se determina la cuantía y de manera taxativa refiere "5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral."

Ahora bien, revisada la demanda, se observa que la cuantía es de \$ 68.936.000 correspondiente a una menor cuantía.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 25 y 26 del C.G.P por tratarse de un proceso de menor cuantía, esta agencia judicial no es la competente para conocer del proceso, sino el Juez Civil Municipal de conformidad con el art. 18 del C.G.P.

SE ORDENA, la remisión de la demanda con sus anexos al Juez Civil Municipal de Cúcuta en turno, por conducto de la Oficina judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En el ESTADO de 140 de fecha
02 SEP 2019 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art.
295 del C.G.P.


SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria